

PORFIRIO LOBO SÓSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 215-2013

CONSIDERANDO: Mediante Decreto No.219-2011, de fecha 17 de Noviembre de 2011, se aprobó la LEY DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA CARRERA JUDICIAL, la cual tiene por objeto regular el ámbito de competencia, organización, alcances y atribuciones del Consejo de la Judicatura y todo lo atinente al Sistema de la Carrera Judicial.

CONSIDERANDO: Que después de aprobado y ratificado el Decreto No.283-2010 contentivo de la reforma constitucional del Artículo 313 numerales 1) 8) 9) 10) 11) y 12) y Artículo 317 que modifican las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia y definen el período de los miembros del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, es de prioritaria aprobación el marco legal que desarrolle dichas reformas; para estructurar un Poder Judicial organizado funcionalmente de un modo más eficiente que permita la especialización de funciones separando lo administrativo financiero de la actividad jurisdiccional, asimismo que se desarrollen procesos de selección de Jueces, Magistrados y demás auxiliares judiciales, empleados y funcionarios del Poder Judicial, de forma independiente, profesional, transparente, libre de injerencias políticas, económicas y de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que los procesos de reforma y modernización del Estado han construido estructuras que respondan a los objetivos del mismo, con el fin de hacer más eficiente y transparente la administración de los recursos y así fortalecer el Estado democrático de Derecho.

PORTANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Eljense a los Abogados Rolando Argueta Pérez, Teodoro Bonilla Euceda, Francisco Quiroz Mejía y Julio César Barahona como Consejales Propietarios y como Suplentes a los Abogados Liliam Maldonado y Celino Amador del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 2.- Los Consejales electos en el Artículo precedente durarán en su cargo un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y debe publicarse en el Diario "Oficial La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL